



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Diputadas y Diputados de Santa Fe:

La Comisión de **Presupuesto y Hacienda** ha considerado el Proyecto de **Ley N° 45049 CD-100% SANTAFESINO** del diputado Martínez, por el cual se incorporan los apartados j) y k) al artículo 117 de la Ley 3456 - Código Fiscal de la provincia- (gravamen a los servicios de delivery y transporte mediante aplicaciones móviles); que cuenta con dictamen de la Comisión de Seguridad Pública; y, por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá el miembro informate, esta Comisión aconseja la aprobación del siguiente texto con modificaciones:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

PROGRAMA DE MONITOREO INFORMÁTICO PERMANENTE PARA EL REPARTO DE PRODUCTOS A DOMICILIO MEDIANTE APLICACIONES MÓVILES

ARTÍCULO 1 - Créase en el ámbito del Ministerio de Seguridad de la Provincia el Programa de Monitoreo Informático Permanente (M.I.P.) mediante sistemas de posicionamiento global (GPS), que tendrá por objetivo garantizar la seguridad de los trabajadores independientes que presten servicios de reparto de todo tipo de productos a domicilio, formato delivery, mediante aplicaciones móviles.

ARTÍCULO 2 - El Ministerio de Seguridad, o el organismo que en un futuro lo reemplace, es la Autoridad de Aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 3 - La Autoridad de Aplicación tendrá a cargo:



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- a) la confección de un registro de trabajadores y proveedores independientes de servicios reparto de todo tipo de productos a domicilio, formato delivery, mediante aplicaciones móviles;
- b) la asignación de un dispositivo GPS a cada inscripto a los fines de monitorear de manera permanente su geolocalización en los horarios de trabajo;
- c) crear un sistema informativo de monitoreo informático permanente de las actividades de dichos trabajadores y proveedores independientes;
- d) confeccionar estadísticas adecuadas priorizando el trazado de hojas de ruta del flujo laboral (horarios picos, distribución geográfica del flujo dentro de cada ciudad, tiempos promedios) a fin de coordinar esfuerzos y recursos en pos de una mayor eficiencia en la prevención del delito;
- e) crear una central de denuncias con botón anti-pánico ante cualquier situación sospechosa, para que pueda ser abordada de manera inmediata;
- y,
- f) crear uno o varios canales de denuncia anónima para delitos vinculados a las actividades y los trabajadores contenidos en el artículo 1 de la presente.

ARTÍCULO 4 - El financiamiento para el presente Programa de Monitoreo Informático Permanente (M.I.P.) se realizará con:

- a) el cien por ciento (100%) de lo recaudado en conceptos de multas, intereses y accesorios, por incumplimiento de normativas nacionales y/o provinciales, que la Provincia aplique formalmente a las empresas que realicen comercialización de servicios online y mediante aplicaciones móviles que se operan mediante teléfonos inteligentes, para el reparto de productos a domicilio, formato delivery;
- b) otros aportes de rentas generales del Tesoro Provincial;
- c) aportes provenientes de programas del Estado Nacional susceptibles de aplicarse a los objetivos de la presente ley;
- d) aportes provenientes de organismos multilaterales; y,
- e) donaciones, legados y subvenciones, destinados al cumplimiento de los fines de la presente ley.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 5 - Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias necesarias para la implementación de la presente ley.

ARTÍCULO 6 – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE LA COMISIÓN, 08 de setiembre de 2022.

**FIRMANTES: BASTIA, MARTÍNEZ, GHIONE, SENN, GRANATA, AIMAR,
DONNET, GARCÍA, PALO OLIVER, OLIVERA Y ULIELDIN.**